REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS

REFERENCIA: Sucesión intestada artículo 487 y s.s. del C.G.P.
CAUSANTE: Mariana Eva Montoya Montoya.
INTERESADOS: María Isnelia Montoya.
RADICADO: 0586140 89 0012022 00006 00
AUTO: Interlocutorio N°029
ASUNTO: Rechaza demanda por falta de los requisitos.

Mediante auto interlocutorio 015 del 20 de enero de 2022, se inadmitió la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, deprecada por la señora MARÍA ISNELIA MONTOYA, a quien se le concedió el término de cinco (5) días (Art. 90 C.G.P.), para que subsanara los defectos de los cuales adolecía la citada demanda.

Transcurrió dicho término sin que dicha parte hubiere cumplido con los requisitos solicitados por el Despacho, en auto inadmisorio pretérito, razón por la cual es viable darle aplicación al contenido del artículo 90 del C.G.P., procediendo al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda de SUCESION INTESTADA del CAUSANTE MARIANA EVA MONTOYA MONTOYA, presentada por la señora MARÍA ISNELIA MONTOYA, por las razones anotadas.

SEGUNDO. En firme este auto y previas las anotaciones del caso, se procede al archivo del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°005

Venecia (Ant), 09 de febrero de 2022.

SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria